



ORDENANZA II - N° 16

(Antes Ordenanza 54/04)

ARTÍCULO 1.- Se adhiere en todas sus partes a lo establecido por la Ley VIII – N° 41 (Antes Ley 3657) y a su Decreto Reglamentario N° 129/2003, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- Se prohíbe en todo el ejido municipal la venta, expendio o suministro a cualquier título a menores de edad, de adhesivos, pegamentos, cemento de contacto, selladores o similares, que contengan en su formulación más de un diez por ciento (10%) p/p (peso en peso) de solventes orgánicos volátiles, susceptibles de ser inhalados para provocar efecto psicoactivo o estado de alteración mental.

ARTÍCULO 3.- Se entiende que a los fines de la presente se consideran solventes orgánicos volátiles, susceptibles de ser inhalados para provocar efecto psicoactivo o estado de alteración mental los solventes listados en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Ordenanza y a los que a futuro se incorporen por Resolución del Ministerio de Salud de la Nación.

ARTÍCULO 4.- Se faculta a la Dirección de Inspección General del Departamento ejecutivo Municipal a controlar la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5.- La autoridad de aplicación, a través de área que corresponda, deberá entregar a todo local ya habilitado (y los que a futuro se habiliten), un cartel autoadhesivo que contenga la leyenda de prohibición de venta establecida en la presente normativa.

ARTÍCULO 6.- Se establece que los comercios habilitados para la venta de los productos contenidos en el Artículo 2 de la presente normativa, a colocar, en un lugar visible y en el acceso al comercio, la leyenda autoadhesiva de prohibición de venta a menores de dieciocho (18) años.

ARTÍCULO 7.- Se determina que la autoridad de aplicación notificará respecto de la presente normativa a todos los comercios que tengan a la venta lo contenido en el Artículo 3.

ARTÍCULO 8.- Se establece la responsabilidad del Departamento de Salud y Prevención de Adicciones de realizar campañas masivas de información respecto de la normativa y de las consecuencias nocivas para la salud ante la inhalación de las sustancias contenidas en el Artículo 3.



ARTÍCULO 9.- Se autoriza al Departamento ejecutivo a realizar los gastos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en la presente normativa imputando a la partida presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 10.- Se destina el cuarenta por ciento (40%) de lo recaudado en concepto de sanción por la infracción cometida por los comercios a la presente normativa, a las políticas públicas que el ejecutivo Municipal se encuentre desarrollando en materia de prevención y asistencia a los consumos problemáticos.

ARTÍCULO 11.- El incumplimiento y otras transgresiones emanadas de la presente normativa, debidamente constatadas por la autoridad de aplicación darán lugar a las sanciones contempladas en la Ordenanza General Tarifaria.

ARTÍCULO 12.- Adhesión. Se adhiere el Municipio de Oberá a la Ley Provincial VIII – N° 78, Creación del Silicon Misiones.

ARTÍCULO 13.- Objetivo. Se adhiere a la presente ley con miras a que la ciudad de Oberá ponga especial énfasis en el desarrollo de la industria del conocimiento con base tecnológica. Propiciando los mecanismos públicos y privados para la concreción de los objetivos. Articulando los trabajos en conjunto con el Club de Emprendedores de la ciudad de Oberá y el Punto Digital.

ARTÍCULO 14.- Objetivos específicos. Se establece como principales objetivos de la presente ordenanza los siguientes:

- 1) desarrollar una comunidad plenamente integrada y sostenible a través de la colaboración, la innovación y la tecnología;
- 2) crear un entorno innovador y productivo, a través de una cultura que maximice el valor de las personas;
- 3) conectar empresas emergentes y líderes en tecnología, organizaciones del sector público y privado, con el potencial académico, científico y tecnológico de la ciudad de Oberá;
- 4) estimular la innovación de alto impacto para desarrollar nuevas tecnologías y ampliar las oportunidades de trabajo;
- 5) otorgar infraestructura edilicia y de servicios, puesta al alcance de emprendedores y empresarios;
- 6) promover el asentamiento de incubadoras de empresas tecnológicas, aceleradoras y condominios empresariales;
- 7) potenciar la capacidad innovadora y emprendedora e impulsar la atracción y retención de talentos;



- 8) procurar la aplicación de tecnología tendiente a incorporar valor agregado a los sectores productivos y de servicio de la ciudad;
- 9) potenciar el desarrollo de la agricultura y la industria forestal mediante la implementación de tecnologías inteligentes.

ARTÍCULO 15.- Órgano de aplicación. Se establece como departamento encargado de las acciones que se enuncian a la Dirección de Vinculación y Desarrollo Estratégico de la ciudad de Oberá.

ARTÍCULO 16.- Convenios. Se faculta al Departamento ejecutivo a la firma de convenios con entidades públicas y privadas con miras a concretar los objetivos de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 17.- Facultades. Se faculta al Departamento ejecutivo, con acuerdo del Concejo Deliberante, a realizar un tratamiento fiscal diferencial a las personas humanas o jurídicas que se encuentran inscriptas en Silicon Misiones e inscriptas en el Registro de Empresas TIC.

ARTÍCULO 18.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.